



## LA JUSTICIA NOS SIGUE DANDO LA RAZÓN

Ya es firme la sentencia por la que **NO** se pueden nombrar por libre designación las Jefaturas de Servicio no Asistenciales e impone que los Directores de Salud de EAP deben ser obligatoriamente médicos.



Según Auto del Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, no se admite a trámite el recurso de casación preparado por las representaciones procesales del Gobierno de Navarra y del Colegio Oficial de Enfermería de Navarra contra la sentencia núm. 363/2017, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJN [[accede desde aquí al texto completo de la sentencia](#)]. Además se impone a la parte recurrente al abono de las costas.

En dicha sentencia, el TSJN daba ya la razón al Sindicato Médico de Navarra, estimando íntegramente su recurso contencioso-administrativo interpuesto, obligando en consecuencia a la Administración a:

### NINGUNA JEFATURA PUEDE SER NOMBRADA MEDIANTE LIBRE DESIGNACIÓN

El Artículo 22 establece el nombramiento por **libre designación** de: **Jefaturas de Servicio no Asistenciales**, Dirección del Banco de Sangre, Jefaturas de Sección y Área de Enfermería...

El Tribunal dicta que la Administración no puede utilizar la libre designación “*de manera omnímoda e injustificada*” por lo que **dicha designación debe someterse a los criterios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad**.

Este criterio es el mismo que ya aplicó el propio TSJN en sentencias anteriores que anulaban la libre designación de Jefaturas Asistenciales [[Información SMN 9-3-2016](#)]

[Para información más detallada al respecto clicar aquí](#)



### LA DIRECCIÓN DE LOS EAP DEBE RECAER SOBRE UN MÉDICO

El Artículo 20 del DF recoge que puede ser nombrado como **Director de Equipo de Atención Primaria cualquier profesional** sanitario de AP.

Los propios estatutos del SNS-O señalan que las funciones de Dirección de los EAP no son meramente de gestión administrativa, sino que incluyen otro tipo de funciones que la Ley de Ordenación de las profesiones sanitarias (la que establece qué funciones son propias de cada profesión) reserva en exclusiva a los médicos.

La sentencia establece que “*para las funciones de inspección, evaluación, acreditación y planificación... exige contar con los conocimientos científicos y técnicos adecuados y titulación acorde a los mismos lo que nos llevaría a exigir que fuese reservado a los licenciados sanitarios y en concreto a los médicos*”



Así pues, **el puesto de Director de EAP**, debido a sus funciones específicas, **no puede ser ocupado por ningún otro profesional que no sea médico**.

Aunque la sentencia sólo se pronuncia en este caso sobre los directores de EAP, es de presuponer que sería de aplicación a cualquier otro puesto de gestión que requiera de este tipo de competencias.

[Para información más detallada al respecto clicar aquí](#)